TRELEW, de marzo del año dos mil diez.----------
--- **VISTO**: Los recursos de apelación interpuestos a fs. refoliado 248 y vta. por el Dr. L. L. S., contra la imposición de costas y regulación de honorarios de fs. refoliado 244 vta., concedidos a fs. refoliado 250 y 252.---------- **Y CONSIDERANDO**:---------- I.- A fs. refoliado 248 y vta. el Dr. L. L. S. interpone recurso de apelación contra la sentencia Nro. 475/2009, obrante a fs. refoliado 243/244 y vta., en relación a la imposición de costas. Asimismo, apela los honorarios regulados.---------- II.- A fs. refoliado 250., la jueza de grado concede recurso de apelación en relación con efecto suspensivo, y a requerimiento de esta Alzada a fs. 252 concede libremente el recurso de apelación interpuesto respecto de la imposición de costas.---------- III.- La Alzada, como juez del recurso de apelación, está facultada para revisar el trámite seguido desde que se abrió la segunda instancia con su concesión. Ello abarca la potestad de controlar el cumplimiento por parte de los apelantes de la presentación de sus fundamentos según corresponde, la estructura del proceso y el modo de concesión.(Víctor de Santo “Tratado de los Recursos”, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1999, t. I, pág,. 243).----------
--- En tal contexto, cabe señalar que el art. 247, Anexo “A”, Ley XIII, Nro. 5 (antes 244 del C.P.C.C.), establece que el recurso de apelación se interpondrá por escrito o verbalmente. En este último caso se hará constar por diligencia que el secretario o prosecretario asentará en el expediente. Asimismo dispone que el apelante deberá limitarse a la mera interposición del recurso y si esta regla fuere infringida se mandará devolver el escrito, previa anotación que el secretario o prosecretario pondrá en el expediente, con indicación de la fecha de interposición del recurso y del domicilio que se hubiese constituído en su caso.----------
--- En tal sentido es uniforme la doctrina en señalar que en todos los casos el apelante sólo debe interponer el recurso y no podrá fundarlo, ya que de lo contrario, sin perjuicio de su concesión, el escrito será devuelto, previa constancia en el expediente de la parte apelante, fecha de interposición y domicilio que hubiere constituído (Conf. Elena I. Highton-Beatriz A. Areán, “Cód. Proc….”, Ed. Hammurabi-2005, tomo 4, pág. 861; Morello, Sosa Berizonce, “Cód. Proc…”, Librería Editora La Platense-Abeledo Perrot -1992, tomo III, pág.190, ap. b); Arazi-Rojas “Cód. Proc…”, Ed. Rubinzal Culzoni -2001, tomo I, pág. 789, ap. 3).----------
--- En consecuencia, de conformidad con el último párrafo del artículo citado, corresponde la devolución de los autos al juzgado de origen, a fin de que se proceda al desglose del escrito de fs. refoliado 248 y su posterior devolución al presentante, debiendo previamente dejar la respectiva nota por Secretaría o Prosecretaría de la fecha de interposición del recurso, del domicilio constituído y de los fundamentos dados por el apelante solo respecto de la regulación de honorarios por altos.----------
---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I. Devolver los autos al juzgado de origen, a fin de que se proceda al desglose del escrito de fs. refoliado 248 y su posterior devolución al presentante, debiendo previamente dejar la respectiva nota por Secretaría o Prosecretaría de la fecha de interposición del recurso, del domicilio constituído y de los fundamentos dados por el apelante solo respecto de la regulación de honorarios por altos.----------

--- II. Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 16 2010.- SIF. CONSTE.-

cg